

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00316 00
DEMANDANTE:	ALIRIO GÓMEZ DE MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO:	BLANCA NIEVES RAVELO, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO Y JARDIN BOTANICO DE BOGOTA.
CLASE DE ACCION:	POPULAR
ASUNTO	Insistencia de medida cautelar

Revisado el expediente se observa que:

El 06 de abril de 2021, el accionante Ericson Ernesto Mesa Garzón presentó escrito en el que **insistió en la solicitud de medida cautelar de urgencia**, debido a que el 23 de marzo de la presente anualidad en el predio ubicado en la calle 1A sur No. 53- A -13 en la localidad de Puente Aranda, denominado Parque las Camelias hubo presencia maquinaria pesada, lo que demuestra una intervención del predio, para lo cual anexó unas fotografías.

El accionante manifestó que dicho hecho genera una perturbación en el ecosistema que está allí ubicado y que afecta de manera directa la fauna y flora del lugar, por ser un predio correlacionado con la ronda ecológica de la cuenca del RIO FUCHA, afectación del suelo que considera constituye un proceso degradativo irreversible e irreparable.

Como pretensiones de la insistencia de la medida cautelar, señaló las siguientes:

PRIMERA. Se solicita de acuerdo a los artículos mencionados y bajo los lineamientos del artículo 25 de la Ley 472 de 1988 se decrete medida cautelar de SUSPENSION Y PROTECCION DEL ECOSISTEMA que habita en el PARQUE CAMELIAS SUR y también de este por ser el nicho ecológico de vida de este despliegue de seres vivientes y por consiguiente dentro de esta medida cautelar se estipule que no debe someterse a ningún tipo de riesgo a ese ecosistema como fuente de vida como tampoco permitir ningún procedimiento deterioro de la flora y fauna o llevar a cabo ningún procedimiento de Descapote del terreno pues con esta acción dañina se llevaría directamente a la muerte de la cobertura vegetal y con ella la destrucción TOTAL del Ecosistema ,es decir, la muerte inminente de la FAUNA SILVESTRE ENTOMOFAUNA, AVIFAUNA, HERPETO FAUNA, MASTOFAUNA ENTRE

OTROS, que conviven en espacio húmedo. Tampoco colocar dentro de ese espacio ningún elemento extraño que lleve como finalidad destruir algún componente de este relicto y así respetar el derecho fundamental art 79 Constitución Política de Colombia al medio ambiente como también el artículo 58 de la misma carta.

SEGUNDA. *De acuerdo a los hechos que se han desarrollado en estos últimos días en donde el ecosistema que habita en el PARQUE LAS CAMELIAS SUR está siendo blanco de CERRAMIENTOS sin tener estudios FAUNA SILVESTRES que pueden evitar y prevenir un daño irreparable al llevar a cabo procedimientos destructivos de levantamiento de la cobertura vegetal (DESCAPOTE). Se ORDENE al PROPIETARIO DE PREDIO llevar a cabo UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL y los estudios respectivos de dicho ecosistema.*

TERCERA. *Se solicita que SESUSPENDA también todo tipo de intervención arbórea correspondiente A TALA DE ARBOLES, DEFORESTACION ODESCAPOTE DE SU SUELO o acciones que vayan en contra y daño de los 70ARBOLESqueestán en este predio de PARQUE CAMELIAS SUR en razón a que no hay estudios técnicos de su FAUNA SILVESTRE, como tampoco estudios de avifauna y entomofauna de esos árboles que existen en ese predio con más de 37años de existencia. Con esta medida cautelar evitarla FRAGMENTACION DE SUELO que traería un daño ecológico IRREPARABLE EN SU ECOSITEMA QUE ACTUA Y VIVE COMO UNA UNIDAD SISTEMICA puesto que colinda con el ecosistema de la ronda del RIO FUCHA y juntos forman una Unidad última unidad ecológica en esta zona de la localidad de PUENTE ARANDA.*

SEXTA. *Que se ordene al PROPIETARIO DEL PREDIO hacer los estudios ambientales pertinentes para conocer las características ecosistémicas del sector conocido como PARQUE CAMELIAS SUR y su relación con el ecosistema de la CUENCA DEL RIO FUCHA, correspondientes a:*

- Fauna silvestre(Avifauna, entomofauna, herpetofauna, Mastofauna)
- Flora
- Resistometria forestal
- Tomografía forestal
- Estudios geológicos especializados en (Hidrología, hidrogeología, e Hidrogeomorfología)
- Inventario y estudio forestal detallado, georreferenciado
- Estudios de suelos degradados (...)"

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el informe presentado por el Director de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, memorando interno SDA 2020IE226485 del 14 de diciembre de 2020 – se informó que en el predio no se evidenciaba actividad constructiva, ni materiales de construcción, que los individuos arbóreos que se encontraban alrededor del lote se encontraban en pie y que los tratamientos silviculturales relacionados en la Resolución 00916 del 2020-04-27 fueron ejecutados conforme a lo autorizado (Tala de 6 individuos arbóreos), el Despacho considera que las fotografías aportadas por el accionante reflejan actual intervención en el predio, por lo que se considera dicha circunstancia como un hecho sobreviviente.

En consecuencia, debido a que se está ante un predio privado y que la Secretaría Distrital de Ambiente indicó que dicho predio no hace parte del Sistema Distrital de Áreas protegidas y tampoco del Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha, para el Despacho es necesario que las partes demandadas (entidades y la señora señora Blanca Nieves Ravelo), se pronuncien sobre la solicitud de insistencia de la medida cautelar, por lo que se les CORRE traslado por el término de cinco (5) días

para que se pronuncien al respecto, a cuyo efecto vencido dicho término el Despacho resolverá sobre la insistencia a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54)
ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 09 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. ___, la presente providencia.

Firmado

**TANIA
JAIMES**



Por:

INES

**MARTINEZ
JUEZ**

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c983d3dd99c7f9ece5f02d1d9c7744599b3acd0bb17f8b5f075b60aca3abceed

Documento generado en 08/04/2021 10:07:19 AM

¹Parte accionante:

ALIRIO GÓMEZ MENDOZA: ALIRIOGOMEZMENDOZA@GMAIL.COM
MARIO ALBERTO MARTÍNEZ PEÑA: MBETOMARTINEZ1947@GMAIL.COM
CLAUDIA ANGÉLICA GÓMEZ IDROBO: CLAUDIAANGELICA579@HOTMAIL.COM
FABIÁN DARÍO MALDONADO GÓMEZ: FABIAN_DM@HOTMAIL.COM
NOHORA CONSTANZA GÓMEZ GALÁN: NOHORAGOMEZ60@HOTMAIL.COM
PAOLA ANDREA GÓMEZ OLARTE: LUCIANITABGOMEZ@GMAIL.COM
WILSON ALIRIO GÓMEZ IDROBO: WILCRIS913@GMAIL.COM
ERICSON ERNESTO MENA: LAMARCHADELOSARBOLES@GMAIL.COM

Parte accionada:

- Señora Blanca Nieves Ravelo: andresaraque@hotmail.com
- Alcalde Mayor de Bogotá Claudia Nayibe López Hernández y al Alcalde de la localidad de Puente Aranda, Eduar Martín Segura: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co / notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co / dvcanons@secretariajuridica.gov.co
- Representantes Legales de la Secretaría Distrital del Medio Ambiente: defensajudicial@ambientebogota.gov.co
- Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático: notificacionesjudiciales@idiger.gov.co
- Jardín Botánico de Bogotá: notificacionesjudiciales@jbb.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No.:	11001 33 42 054 2021 000 97 00
DEMANDANTE:	JOSÉ WILLIAM SANCHEZ PAEZ
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
ACCIÓN:	ACCIÓN POPULAR

Estando el proceso en etapa de calificación, el Despacho observa que la parte actora pretende por medio de la acción popular se amparen los derechos fundamentales un ambiente sano, moralidad administrativa, goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, defensa del patrimonio público, seguridad y salubridad pública, realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, al considerar que la desviación del transporte público por la carrera 10 entre calles 64 y 69 transgrede tales derechos.

Ahora bien, el inciso tercero del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”

La norma transcrita, consagró este requisito con el fin de que la administración conozca de la vulneración de los derechos colectivos y tenga la oportunidad de

pronunciarse, antes de iniciarse la acción popular ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, con el escrito introductorio, no se arrimó copia de la solicitud presentada ante la entidad demandada, con la que el afectado haya requerido directamente la protección de sus derechos. Además, se debe tener presente que ésta debe tener un término superior a quince (15) días o que se haya emitido una respuesta negativa.

De conformidad con lo anterior, este Despacho **dispone**:

Inadmitir la presente acción constitucional, para que la parte actora, en el término de **tres (03) días**, aporte copia de la solicitud presentada ante la entidad demandada, con la que pidió se adoptaran las medidas necesarias para la protección de sus derechos e intereses colectivos, considerados como vulnerados. So pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Maat

Correos electrónicos

Demandante: sanchez.jw@gmail.com

Demandado:

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 09 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 10, la presente providencia.


KAROL MARCELA SARRIENA POVEDA

Firmado Por:

TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ
JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2339f82b3bd426d0f800c81c4b249ee7f0b1a661a9ec98309c4794664c8084**
Documento generado en 08/04/2021 04:07:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>